

ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA BORRADOR

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

**PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA
SA-14-2022**

MARZO DE 2022

OBSERVACIÓN 1



Bogotá D.C., 28 de Febrero de 2022

Señores:
**ATLÁNTICO - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE
BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A. - EDUBAR**
Ciudad

REFERENCIA: No.SA-14-2022

ASUNTO: Observación términos de referencia.

Buenos tardes,

Considerando lo enunciado en el documento términos de referencia, solicitamos a la entidad amablemente aplicar para el presente proceso los acuerdos comerciales Alianza Pacífico –Chile, de esta forma se ofrece trato nacional a las empresas de origen Chileno, y en este sentido generar mayor pluralidad de oferentes en el presente proceso.

Cordialmente,

JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA

RESPUESTA

De acuerdo con la guía de Colombia compra eficiente para la aplicación de acuerdos comerciales en procesos de contratación, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE- EDUBAR S.A no encuadra en ninguna de las entidades obligadas a incluir los acuerdos comerciales dentro de sus procesos de contratación. Por lo anterior, no se acoge su solicitud.

OBSERVACIÓN 2


Barranquilla, 04 de marzo de 2022
CINP – 001 – 049 – 0756

Señores
EDUBAR S.A.
 Barranquilla

REF: SELECCIÓN ABIERTA SA-14-2022 // "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CORREGIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Apreciados señores,

Una vez analizados y revisado los TÉRMINOS DE REFERENCIA BORRADOR del proceso de la referencia, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

1. En el literal f del numeral 8.7.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA se expresa lo siguiente:

"(...) F. Para efecto de la acreditación de la experiencia de los contratos de interventoría del proponente o del integrante de la Estructura Plural será tenida en cuenta en el caso que haya sido obtenida directamente, en consorcio, unión temporal u otra forma de asociación en la cual haya tenido una participación no inferior al cincuenta (50%). En todo caso los valores de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia, será afectada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que la pretendan hacer valer. (...)"¹

A su respecto, se le solicita comedidamente a la Entidad eliminar el citado literal, toda vez que requerir un porcentaje de participación mínimo en contratos que hayan sido ejecutados por estructuras plurales limita la participación de oferentes, dado que estas figuras son instrumentos de cooperación entre empresas para celebrar y ejecutar contratos, donde las responsabilidades son solidarias y asignación de labores entre sus integrantes no necesariamente están limitadas a su porcentaje de participación.

En caso de que la entidad considere necesario que se debe acreditar un porcentaje mínimo de participación en los contratos que hayan sido ejecutados por estructuras plurales, nos permitimos sugerir lo siguiente:



- a. *"(...) F. Para efecto de la acreditación de la experiencia de los contratos de interventoría del proponente o del integrante de la Estructura Plural será tenida en cuenta en el caso que haya sido obtenida directamente, en consorcio, unión temporal u otra forma de asociación en la cual haya tenido una participación no inferior al treinta (30%). En todo caso los valores de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia, será afectada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que la pretendan hacer valer. (...)"²*

y/o

- b. *"(...) F. Para efecto de la acreditación de la experiencia de los contratos de interventoría del proponente o del integrante de la Estructura Plural será tenida en cuenta en el caso que haya sido obtenida directamente, en consorcio, unión temporal u otra forma de asociación en la cual haya tenido una participación no inferior al cincuenta (50%). En todo caso los valores de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia, será afectada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que la pretendan hacer valer. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la suma de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso, siempre y cuando en el Formato 3 se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia. (...)"³*

2. En el numeral 8.7.6 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO se pide para el director de interventoría lo siguiente:

"(...) Ingeniero civil con especialización o maestría en gerencia de proyectos y/o construcción de obras y/o control de la construcción. (...)"⁴

A el respecto, se le solicita comedidamente a la Entidad flexibilizar dicho criterio de la siguiente forma:

"(...) Ingeniero Civil con especialización, maestría o doctorado en alguna de las áreas de la ingeniería civil o especialización, maestría o doctorado en Gerencia de proyecto y/o construcción de obras y/o control de la construcción (...)"⁵

Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que el tipo de proyecto a que se refiere el proceso de la referencia abarca muchas otras áreas de especialidades de la ingeniería, tales como geotecnia, hidráulica, ambiental y afines, y en general

² Subrayado y cursiva fuera del texto

³ Subrayado y cursiva fuera del texto

⁴ Cursiva fuera del texto

⁵ Subrayado y cursiva fuera del texto



cualquiera relacionada con la Ingeniería Civil.

3. En el numeral 8.7.6 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO la Entidad exige una dedicación mínima en experiencia a acreditar.

Al respecto, nos permitimos expresar que el porcentaje de dedicación de los profesionales no representa la experiencia real adquirida por este durante la ejecución del proyecto si no se tiene en cuenta el tiempo de ejecución del mismo; y estas dedicaciones obedecen a condiciones particulares que satisfacen las necesidades de cada contrato. Adicionalmente, debe considerarse las condiciones particulares de cada proyecto y su alcance técnico y financiero.

Requerir una dedicación mínima en proyectos anteriores, es una condición discriminatoria y limitante, que prescinde de profesionales idóneos para la ejecución del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se le solicita a La Entidad comedidamente eliminar este requerimiento con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.

Gracias de antemano por su atención, quedamos atentos a su respuesta.

INP SERVICIOS S.A.S.



PEDRO GUTIÉRREZ VISBAL
Representante Legal
C.C. 17.190.137 de Bogotá

Calle TTS No. 57-183 Of 905
Sede Social - Oficina Ejecutiva
Contrato: (57) 322882593
E-MAIL: info@inpservicios.com
BARRANQUILLA - COLOMBIA

RESPUESTA

1. No se acepta la observación y se mantiene la exigencia ya que se busca garantizar que quien aspire a celebrar el contrato con la entidad, cuente con una experiencia sólida en la ejecución de proyectos de similar naturaleza. La exigencia en cuestión, para el caso de experiencia acreditada mediante contratos ejecutados por contratistas plurales, busca garantizar la participación de oferentes que hayan tenido a su cargo la ejecución de proyectos cuyo % de participación sea mínimo el 50% o que tengan o hayan tenido una participación mayoritaria, lo cual garantiza contar con participantes que tengan una experiencia e idoneidad adecuadas y proporcionales según las características y complejidades del proyecto a ejecutar.
2. Dada las condiciones y especificaciones técnicas del proyecto, es necesario contar con las condiciones inicialmente solicitadas, así mismo, al ser un proyecto financiado y aprobado bajo los parámetros del sistema general de regalías -SGR-, no es posible modificar los requerimientos del personal. Dado lo anterior, la observación no es acogida. Para mayor profundización revisar Ley 2056 del 2020 y decreto 1821 del 2020.
3. No se acoge la observación, dado que al ser un proyecto estructurado con las metodologías del sistema general de regalías, se debe respetar la formulación del mismo.